

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador proclama *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Carta Magna ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema manda: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que el artículo 25 de la LOEI señala: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA manifiesta: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]*”;

Que el artículo 69 *ibídem* prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión. [...]*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del COA contemplan: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. [...]*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPyFP precisa: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE especifica: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP determina: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la LOSNCP define: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. [...]*”;

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOEI menciona: “*PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y*

resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el numeral 3 del literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye: “[...] k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, con Circular N° MINEDUC-CGAJ-2019-00003-C, de 01 de febrero del 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió las *"Directrices sobre el Manual de Procedimientos para la Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales"*, declarando: *“Esta Coordinación, dentro del ámbito de sus competencias, luego del análisis de la normativa aplicable comunica que a través de este pronunciamiento se suprime el Capítulo IV denominado "Convenios de Pago", del Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales, en virtud de lo previsto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debido a que la figura mencionada, no posee una naturaleza jurídica reglamentada y únicamente verifica la ausencia de planificación de procesos determinados para cada entidad pública. Es pertinente recordar que para la adquisición de cualquier bien o servicio incluidos los de consultoría, las entidades públicas se deberán cumplir irrestrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.”;*

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017 y sus posteriores reformas, se expidió la denominada *"Delegación de Atribuciones y Responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el ámbito de la Contratación Pública"*;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00760-M, de 16 de agosto del 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió el Informe Técnico S/N, en el que concluye: “[...] *Considerando que la igualdad de trato en el ámbito laboral y a igual trabajo igual remuneración, ambos principios constitucionales hacen referencia a la regla de no discriminación y a la igualdad ante la ley, esta medida debería asegurar, en lo relativo a los derechos y obligaciones laborales de cada uno de los funcionarios, de acuerdo con su perfil, conocimiento técnico, experiencia laboral, condiciones contractuales, escala salarial, etc. Es por eso la necesidad de establecer mecanismos y herramientas internas mediante la reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A que permita la oportuna gestión administrativa dentro de la Institución. [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado, proceder con la elaboración del*

instrumento pertinente. [...]”;

Que, conforme se desprende del recorrido del presente trámite registrado en el Sistema Quipux, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al Asesor de Despacho Ministerial: “[...] *Conforme AUTORIZACIÓN previa de la Ministra, toda vez que se plantea una nueva reforma a un acuerdo ministerial del 2017 que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años, pongo a su consideración se AUTORICE desde el ámbito jurídico que se contemple REFORMA y emita un NUEVO ACUERDO de DELEGACIÓN sobre competencias de planta central para procesos de contratación. Agradezco validación de su parte para preparar PROYECTO correspondiente. [...]”;*

Que, mediante sumilla constante en el recorrido de la referida petición, el Asesor de Despacho Ministerial dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *favor proceder conforme a lo recomendado para la elaboración de la propuesta del instrumento normativo en cuestión [...]”;* y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la LOEI; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del COA,

ACUERDA:

Art.- 1.- DELEGAR la ejecución de las siguientes funciones en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatoria, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;
- c) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas-precontractuales de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se

conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o a su delegado lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;

e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los procesos contractuales en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, de conformidad al artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

f) Designar a los administradores de los contratos;

Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles zonales y distritales de administración escolar, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

La Dirección Nacional Administrativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional; dicha designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como Administradores de Contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión, designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependen administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como Administrador del Contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de Administradores de Contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

i) Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente;

j) Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Compras Públicas;

k) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato; y;

l) Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, los mismos que estarán debidamente sustentados y motivados.

Art.- 2.- DELEGAR a las/los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación ordinaria y extraordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Escolar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

La Subsecretaría de Administración Escolar remitirá mensualmente al Viceministro de

Gestión Educativa, un informe de los procedimientos de contratación pública que se ejecuten para la adquisición de raciones alimenticias y para la adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la oferta ordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación.

Art.- 3.- DELEGAR la ejecución de las funciones determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

De igual forma, se DELEGA el ejercicio de las responsabilidades contempladas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00)”.

Art.- 4.- DELEGAR a la Dirección Nacional de Comunicación Social las funciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, inherentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en el artículo 192 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Art.- 5.- DELEGAR el ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas

contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;

b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), cuando la necesidad sea generada por una de las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,

d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

El o la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a podrá delegar al Director/a Nacional Administrativa o al Director Nacional de Talento Humano la atribución constante en el literal j) del artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que no sea a su vez administrador/a de del contrato respectivo.

Para los procesos de ejecución de obra señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la Máxima Autoridad, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal f) del artículo 1 de este Acuerdo, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia, podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas, a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir dicha responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente tal servidor.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- c) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- d) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;
- e) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- f) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la institución;
- g) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- h) Ejecutar e implementar el proceso de reestructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;
- i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluyen expresamente:
 - 1. Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal;
 - 2. Autorizar encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
 - 3. Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - 4. Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior, con o sin remuneración, al personal de Planta Central, y de los niveles de Gestión Desconcentrada Zonal y Distrital del Ministerio de Educación, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;
7. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;
8. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, respecto expresamente a los siguientes temas:

1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente; y,
4. Conceder comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración al exterior, al personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a nivel nacional, siempre y cuando no afecte la continuidad de la oferta del servicio educativo.

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación; y

l) Suscribir las Resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación.

Art.- 7.- DELEGAR al Director Nacional Financiero y al Director Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as mencionados en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en el marco del presente instrumento, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad. Sin perjuicio de ello y en caso de

verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaren la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

TERCERA.- Los/las delegados/as, informarán de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado tanto sobre los temas tratados en el órgano en el que cumplan con su delegación, como respecto a los avances y resultados en el desarrollo de las actividades desempeñadas en el marco del presente instrumento.

CUARTA.- Los/las delegados/as, estarán sujetos a lo que establece el invocado artículo 71 del COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

QUINTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, las/los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Todos los procesos de contratación pública así como los contratos que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido celebrados con anterioridad, se registrarán de conformidad con la normativa vigente al tiempo de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017, junto con sus posteriores reformas, expedidas mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A, de 01 de noviembre del 2017; N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00064-A, de 12 de junio del 2018; N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A, de 05 de febrero del 2019; N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A, de 14 de octubre del 2019; N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A, de 01 de junio del 2022; N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A, de 14 de septiembre del 2022; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00042-A, de 25 de noviembre del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**